República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 012 2014 01288 00
Demandante	Luis Fernando Moreno Quijano
Demandado	Vilma Luz Peláez Tobón y otra
Asunto	Incorpora al expediente. No accede a solicitud de emplazamiento.
AS	2112V (1473) 5

Se incorporan al expediente y se tienen en cuenta las diligencias realizadas por la parte demandante, relacionadas con la notificación electrónica con resultado positivo, del oficio 2342 del 24 de agosto de 2017, a la sociedad MINERA PELÁEZ HERMANOS & CÍA S.C.S., a quien se requirió para que informara si había tomado nota del embargo de las cuotas sociales que las demandadas poseen en dicha sociedad.

No obstante, el Juzgado no accede a la solicitud de emplazamiento que refiere el apoderado en los términos del artículo 10 del Decreto 806, porque tal y como se le indicó en autos del 01 de agosto de 2019 y 02 de diciembre del mismo año, a los que se le remite, en este caso no se cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 290 del Código General del Proceso.

Ahora, en vista de que el oficio 2342 fue entregado a la sociedad MINERA PELÁEZ HERMANOS & CÍA S.C.S., por medio de notificación electrónica a la dirección luzmarinasmph@gmail.com registrado en el Certificado de Existencia y Representación, desde el 30 de abril de este año, tal y como se evidencia a folios 129 y 138 de este cuaderno, sin que el representante MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ, o quien haga sus veces, hubiera informado si tomó nota o no del embargo de las cuotas sociales que las demandadas poseen en dicha sociedad, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el núm. 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esto es, se abrirá incidente de sanción.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ.

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Civil 03

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb5096006c2590535d9be5cb7ea3e4ac3b0e53de3d1ad1684e19a8d546237b18

Documento generado en 10/09/2021 12:04:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica